

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**, ha laborado por más de veintidós años ininterrumpidos en la administración pública del Estado, desde el 1957 al 1979, sirviendo en la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación;

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA** ha venido laborando a tiempo completo cumpliendo a cabalidad con los deberes de su cargo, conducta intachable;

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**, ha quedado completamente sola después de la muerte de sus parientes más cercanos y sufriendo de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la presentación continua de servicios le sirven a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección.

VISTO. La Ley 12517, del 30 de julio de 1982, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ART.1 Se concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro) mensuales, a favor de la señora **CARMEN AURORA REYES SANTANA**.

ART.2 Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión del Estado, a favor de la señora CARMEN AURORA REYES SANTANA, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), mensuales.

2

DADA en la sala de sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año Dos Mil Seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

smm